



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

DICTAMEN ORDEN JURISDICCIONAL PENAL

1.- Andrés A. y Blanca B., ambos mayores de edad, iniciaron en enero de 2014 una relación sentimental, con convivencia en su domicilio común sito en la ciudad de Valencia. La citada relación cesó, por acuerdo de ambos convivientes, en el mes de febrero de 2016. Sin perjuicio de ello, siguieron manteniendo contacto, principalmente mediante llamadas telefónicas.

El día 28 de julio de 2016, Blanca B. telefoneó a Andrés A. diciéndole que tenía que comunicarle un acontecimiento muy importante para ella y que estaba segura de que a él le gustaría compartir. De manera que quedaron en verse a las 21:00 h. de tal día, en un restaurante situado en el centro de la ciudad de Valencia.

A la cita acudieron los dos y estuvieron cenando en el restaurante durante una hora y media. En el transcurso de la cena, Andrés A. se interesó por la noticia importante que Blanca B. le había adelantado por teléfono y ésta le comunicó a aquél que había iniciado una relación sentimental con otra persona y que, además, estaba embarazada.

2.- A la salida del restaurante, Andrés A. ofreció a Blanca B. llevarla en el vehículo de su propiedad hasta su domicilio, sito en la localidad de Massarrochos; a lo que ella accedió. De tal manera que ambos subieron al vehículo de Andrés A., marca Jeep Cherokee, matrícula M-AAAA-00, modelo dotado de sistema de cambio automático. Andrés A. tenía concertado con la entidad Seguros y Reaseguros del Mar, S. A. el seguro obligatorio de responsabilidad civil en relación con tal vehículo.

Iniciada la marcha, se suscitó entre ellos una fuerte discusión, motivada por los intensos celos que sentía Andrés A., a causa de la noticia que le acababa de transmitir Blanca B.; reprochándole que ellos no hubieran sido capaces de tener un hijo en común, a la vez que le propuso tener relaciones sexuales, a lo que ella se negó rotundamente.

La discusión fue subiendo de tono, dado el enfado de Andrés A. por las causas anteriormente referidas, ante lo que Blanca B. se levantó del asiento del copiloto en el que se hallaba y se situó en la parte trasera del vehículo, cuando éste ya circulaba por la llamada Pista de Silla, vía rápida de salida de Valencia. A continuación, manifestó a Andrés A. su deseo de bajarse del mismo, por lo que le pidió que lo detuviera en el arcén, llegando a expresarle que, de no hacerlo así, se tiraría en marcha. Andrés A. le contestó: "tú no sales de aquí, porque te voy a matar y luego me mato yo"; y, acto seguido, abrió una guantera del vehículo y cogió un objeto que a Blanca B. le pareció que era una pistola.

Ante ello, Blanca B. sintió que ella y el feto del que estaba embarazada se encontraban en peligro de muerte; y, como se hallaba situada en los asientos traseros del vehículo, accionó, a través de los dos asientos delanteros, una de las dos palancas del cambio del vehículo -la reductora o la ordinaria-, llevándola bruscamente a la posición contraria a la del sentido de marcha del vehículo, lo que produjo la inmediata inversión en el sistema de transmisión del vehículo, que motivó su colapso y detención brusca, quedando humeante el turismo y detenido en el carril central de la vía.

A consecuencia de la brusca detención, Blanca B. se proyectó contra la parte delantera del vehículo y se golpeó en diversas partes del cuerpo contra los elementos interiores del mismo y el cristal parabrisas. Así mismo, Andrés A. se golpeó contra el cristal delantero izquierdo del vehículo.

Blanca B. ingresó en el Servicio de Urgencias del Hospital La Fe de Valencia, sobre las 23:45 horas del día 28 de julio de 2016, donde fue diagnosticada, entre otras dolencias, de traumatismo craneoencefálico, fractura C6-C7 que condiciona síndrome de lesión medular transversa

completo sensitivo motor a nivel C-7 Frankel A, con preservación parcial sensitiva D-22, que da lugar a una tetraplejia irreversible y feto de sexo varón (parto vaginal) muerto retenido.

Blanca B. invirtió en su curación 172 días, de los cuales estuvo ingresada hospitalariamente 151 días, necesitando tratamiento especializado de tipo quirúrgico de la lesión vertebral, consistente en reducción ortopédica y colocación de placa, padeciendo múltiples complicaciones evolutivas; quedándole como secuelas cicatriz quirúrgica, en la región cervicodorsal posterior, y tetraplejia irreversible, que determina la imposibilidad de deambulación, dificultando enormemente la vida cotidiana. Precisaré de una tercera persona para todos los cuidados relativos a su atención diaria y será necesario efectuarle periódicamente cambios posicionales en la cama, requiriendo controles médicos periódicos. Esta tetraplejia determina una situación de gran invalidez permanente.

Asimismo, Blanca B. sufrió la pérdida del hijo que esperaba.

Por su parte, Andres A. también ingresó en el Servicio de Urgencias del hospital indicado sobre las 23:55 horas del citado día, donde se le diagnosticaron contusiones y hematomas en región orbital, hombro y codo izquierdo. No precisó más que de una primera asistencia médica, sin que le hayan restado secuelas. En los análisis practicados, inmediatamente después de su ingreso en el centro hospitalario, se detectaron restos de cocaína, cannabis y benzodiazepinas en su orina.

3.- Avisada la fuerza policial competente de lo sucedido, se personaron en el lugar varios agentes, que procedieron al examen del vehículo y de las inmediaciones del lugar en el que se había quedado detenido, a la búsqueda del objeto que Blanca B. había creído que era una pistola.

No fue encontrada arma alguna, pero en el maletero del vehículo se halló una bolsa de deporte, con ropa y pertenencias de Andrés A., en cuyo interior se encontraba una bolsa de plástico, conteniendo una sustancia que dio resultado positivo a cocaína mediante Drogotest, y que, una vez

analizada, resultaron ser 17,12 gramos de cocaína, con una riqueza del 47% y un valor en el mercado ilícito de 1.224 euros.

4.- Ante tal evidencia, la Policía Judicial presentó un oficio ante el Juzgado de Guardia de Valencia, en el que solicitaba autorización para proceder a la entrada y registro del domicilio de Andres A., sito en Valencia. El Juez de Instrucción dictó auto acordando la entrada y registro, haciendo referencia en su motivación al contenido de la bolsa con sustancia encontrada en el vehículo. En el auto se acordaba que la entrada y registro se autorizaba con la finalidad de encontrar e incautarse de "drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, así como cualquier otra sustancia, efecto, útil o instrumento relacionado con un posible delito de tráfico de drogas, incluyendo cantidades de dinero que se destinen o provengan de tal actividad".

5.- La diligencia de entrada y registro se efectuó esa misma noche, estando presente en ella Cristina C., compañera sentimental de Andrés A., que convivía con él en el domicilio.

Nada más franquear la puerta de la entrada del domicilio y antes del inicio del registro, la comisión judicial pudo apreciar que encima de la mesa del salón de la vivienda se encontraba una báscula digital marca "Tanita", dos cuchillos, varios recortes circulares de plástico, una libreta con anotaciones, dos bolsas que contenían una sustancia que resultó ser cocaína con un peso de 39,49 gramos, una riqueza del 49% y un valor en el mercado ilícito de 2.665 euros; un bote de cristal con una rama de marihuana, con peso de 8,79 gramos y un valor en el mercado ilícito de 34,76 euros; y una caja de metal con varias piezas de marihuana, con un peso de 2,04 gramos, y un valor en el mercado ilícito de 8,84 euros.

6.- En la diligencia se encontró un ordenador portátil, marca Acer, modelo Aspire 5630, propiedad de Andres A. y que era habitualmente utilizado por él.

Durante el transcurso de la diligencia y ya en la madrugada del día 29 de julio de 2016, el agente policial con nº 111 (perteneciente al Grupo de Policía Judicial de Valencia) encendió el ordenador y, tras comprobar que no requería de contraseña alguna, procedió a examinar el contenido de los archivos almacenados en el disco duro.

Durante el examen, apreció que el disco almacenaba diversos archivos de fotografías y videos nombrados con palabras como "childporn", "pedofilia", "childlover", "mom", "girl", y que mostraban a menores de edad -muchos de los cuales era notorio (por su aspecto físico) que no alcanzaban los dieciséis años-, solos o acompañados de otros menores, desnudos y en actitudes y prácticas explícitamente sexuales, que se desarrollaban entre ellos y/o con personas de inequívoco aspecto adulto. Así, se encontraron 86 ficheros de imágenes (fotografías) y 115 ficheros de archivos de video de análogo contenido.

En uno de los archivos de video aparecía la penetración vaginal una niña de unos 8 años de edad, en contra de su voluntad y mientras se hallaba encadenada por los pies, realizando dicha acción un adulto.

Tales archivos habían sido descargados de internet en el citado ordenador mediante la utilización del programa de intercambio de archivos *Emule*, que en el proceso de instalación había generado por defecto una carpeta "INCOMING", abierta al resto de internautas para la recíproca descarga de archivos.

También se encontraron dos discos duros portátiles, uno marca Western Digital de 250 GB y otro marca Seagate de 250 GB, dentro de un maletín que usaba habitualmente Andrés A. Con el fin de comprobar su contenido *in situ*, la fuerza policial conectó ambos discos duros a un ordenador de torre, que se encontraba en una habitación de la casa, con el siguiente resultado:

1) En el disco duro Western Digital de 250 GB se encontraron 17 videos y 45 fotografías, en las que aparecían menores de edad realizando el acto sexual y felaciones entre ellos y, en otros casos, con mayores de edad.

2) En el disco duro Seagate de 250 GB no se hallaron fotografías o archivos de interés para la causa.

7.- Terminado el registro, la fuerza policial procedió a la detención de Cristina C., mayor de edad y ejecutoriamente condenada por un delito contra la salud pública de sustancia que causa grave daño a la salud y de menor entidad, por sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid, de fecha 14 de enero de 2016, firme en la misma fecha, a la pena de 1 año y 6 meses de prisión. La detención se produjo, por cuanto la fuerza policial razonó en el atestado correspondiente que las sustancias incautadas y los útiles eran visibles para todos los moradores de la casa y todo apuntaba a que la posible actividad delictiva constituía un "negocio familiar".

8.- Una vez finalizado el registro, en la mañana del día 29 de julio de 2016, la Policía Judicial presentó un oficio ante el Juzgado de Guardia de Valencia, en el que daba cuenta al Juez competente del examen del ordenador y los discos duros, alegando razones de urgencia y necesidad, con el fin de que por la autoridad judicial se tomara la decisión procedente.

Por razones que se desconocen, este oficio presentado ante el Juzgado de Guardia de Valencia ingresó en Decanato para su reparto. El Juzgado que lo recibió dictó providencia, de fecha 7 de agosto de 2016, en la que indicaba que no había lugar a resolver, dado que la petición había quedado sin objeto y efecto práctico, ante el resultado de la diligencia de entrada y registro.

9.- Para que quedara constancia en la causa penal, el volcado de los archivos encontrados en el ordenador portátil, marca Acer, modelo Aspire 5630, y en los discos duros portátiles, marca Western Digital de 250 GB y marca Seagate de 250 GB, se realizó en dependencias de la Brigada

Tecnológica. En el mismo no se contó con presencia del Letrado de la Administración de Justicia, ni de Andrés A. y/o su Letrado.

La elaboración del presente dictamen consiste en exponer y resolver de manera razonada las diversas cuestiones, tanto sustantivas como procesales que, en su caso, se planteen, siguiendo el siguiente esquema:

1. Cuestiones relacionadas con los hechos ocurridos en el interior del vehículo de motor

2. Cuestiones relacionadas con el examen del vehículo de motor

3. Cuestiones relacionadas con la diligencia de entrada y registro

4. Cuestiones relacionadas con el hallazgo de un ordenador portátil y dos discos duros

5. Cuestiones relacionadas con el volcado de los archivos informáticos

6. Otras cuestiones

6.1. Órganos competentes

6.2. Procedimiento aplicable

6.3. Régimen de recursos